Universitatia Universitation





Reglamento al "Mérito Académico" de la Universidad Autónoma de Guerrero

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 22 de marzo de 2019

EDICIÓN ESPECIAL



CONSEJO GENERAL EDITORIAL

Dr. Javier Saldaña Almazán Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Alfredo Romero Olea Secretario del H. Consejo Universitario

Dr. Jesús Poblano Anaya Coordinador de la Unidad Técnica del H. Consejo Universitario

Primera edición Diciembre 2019 © 2019 Universidad Autónoma de Guerrero Derechos Reservados

Diseño de portada e interior:

MC. Arq. Julio César Portillo Osorio Arq. Osiris Jesús Vega Meza Dirección de Identidad e Imagen

ISBN

Sello Editorial UAGro:

Impreso en México, en el taller editorial de la UAGro Printed in México

La presentación y disposición en conjunto de este documento son propiedad del editor. Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método, electrónico o mecánico, sin consentimiento del editor.



REGLAMENTO AL "MÉRITO ACADÉMICO" DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

Contenido

TÍTULO PRIMERO	3
DISPOSICIONES GENERALES	
Capítulo Único	
	•
TÍTULO SEGUNDO	4
TÍTULO SEGUNDODEL RECONOCIMIENTO AL "MÉRITO ACADÉMICO"	7
Y REQUISITOS PARA OTORGARLO	7
Capítulo I	
Del Reconocimiento	
Capítulo II	
De los Requisitos	4
	_
TÍTULO TERCERO	
DEL COMITÉ EVALUADOR Y ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO	
AL "MÉRITO ACADEMICO"	
Capítulo I	
Del Comité	
Capítulo II	7
De la Entrega del Reconocimiento	7
TÍTULO CUARTO	7
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	
Capítulo Único	
TÍTULO QUINTO	7
DE LAS REFORMAS	
Capítulo Único	
Oapitulo Oilloo	/
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	0
AKTICULUS TKANSITUKIUS	ŏ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. El presente Reglamento para otorgar el Reconocimiento al "Mérito Académico" es de observancia general para el personal académico y autoridades universitarias, tiene por objeto normar el procedimiento y lineamientos de evaluación para otorgarlo, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, y 51 fracción II del Estatuto General.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se utilizarán las siguientes denominaciones:

- I. Universidad: Universidad Autónoma de Guerrero;
- II. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, número 178;
- III. Estatuto: Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- IV. Legislación Universitaria: Conjunto de normas jurídicas contenidas en la Ley Orgánica número 178, Estatuto General, Reglamentos y demás acuerdos del Honorable Consejo Universitario;
- V. H. Consejo Universitario: Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- VI. Unidad Académica: Célula básica de la estructura académica de la Universidad Autónoma de Guerrero, que incluye a la Escuela, Facultad, Instituto o Centro;
- VII. Reglamento: Conjunto de normas que de conformidad con la Ley Orgánica y el Estatuto regulan la especificidad del quehacer Universitario;
- VIII. CCT: Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Guerrero;
 - IX. STAUAG: Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Guerrero;
 - X. PDI: Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Autónoma de Guerrero;
 - XI. Comité Evaluador: Instancia colegiada integrada por un mínimo de tres profesores externos, con reconocimiento y prestigio académico a nivel nacional e internacional; su función es la revisión y evaluación de documentos de la trayectoria académica de los profesores aspirantes;
- XII. NMS: Nivel Medio Superior de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- XIII. DGRH: Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- XIV. DGPEI: Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- XV. DGEMSyS: Dirección General de Educación Media Superior y Superior de la Universidad Autónoma de Guerrero; y

- XVI. DGPI: Dirección General de Posgrado e Investigación de la Universidad Autónoma de Guerrero.
- **Artículo 3**. Para dar certeza jurídica a la trayectoria de los profesores, el presente Reglamento encuentra sustento en el PDI 2017-2021 eje VI.4 en ingreso, promoción y retiro del personal académico.

TÍTULO SEGUNDO DEL RECONOCIMIENTO AL "MÉRITO ACADÉMICO" Y REQUISITOS PARA OTORGARLO

Capítulo I Del Reconocimiento

- **Artículo 4**. El "Mérito Académico" es la más alta distinción que otorga la Universidad a los profesores por su trayectoria académica y participación destacada en las funciones sustantivas, contribuyendo de esta manera al desarrollo regional, estatal y nacional, e influyendo de manera positiva en los estudiantes e indicadores de la Universidad, en base a los principios del Código de Ética de la Universidad; destacando la honorabilidad y el profesionalismo, sin ninguna connotación de carácter político e ideológico.
- **Artículo 5.** La convocatoria para otorgar el Reconocimiento al "Mérito Académico" la elaborará y presentara la DGRH de la Universidad al pleno del H. Consejo Universitario para su aprobación y difusión.
- **Artículo 6.** La solicitud de inscripción, registró y recepción de documentos para la evaluación del Mérito Académico estará a cargo de la DGRH de la Universidad, en las fechas y horas establecidas en la convocatoria, estas la turnara al comité evaluador.
- **Artículo 7.** El presente Reconocimiento al "Mérito Académico" se realizara de manera bianual, la Universidad lo otorgará al profesor que cumplió con cada uno de los requisitos establecidos en el presente reglamento y que haya obtenido el más alto puntaje en la evaluación hecha por el comité evaluador.
- **Artículo 8.** Los profesores que hayan resultado ganadores en la Evaluación del "Mérito Académico", no podrán participar en las siguientes convocatorias.

Capítulo II De los Requisitos

Artículo 9. Los requisitos que el profesor aspirante debe cumplir para que se le otorgue el Reconocimiento al "Mérito Académico" son:

- I. Solicitud de inscripción otorgada por la DGRH de la Universidad;
- II. Propuesta en original por escrito de postulante por parte de algunas de las siguientes autoridades o representaciones académicas de la Unidad Académica:
 - a) Director:
 - b) Consejero Universitario profesor;
 - c) Consejeros Académicos profesores;
 - d) Cuerpos Académicos; o
 - e) Academia del área del conocimiento.
- III. Credencial de elector vigente;
- IV. Título y cedula de Licenciatura;
- V. Título y cedula de Maestría;
- VI. Título y cedula de Doctorado;
- VII. Constancia original de exclusividad, expedida por el Director de la Unidad Académica;
- VIII. Constancia original de antigüedad expedida por la dirección de personal de la Universidad, que demuestre por lo menos tener diez años laborando de manera ininterrumpida al servicio de la Universidad;
- IX. Acreditar que pertenece a un programa educativo de calidad de los CIEES o reconocido por el PNPC en el caso del posgrado;
- X. Constancia o reconocimiento original del desempeño docente, otorgado por los programas o instancias federales;
- XI. Constancia original de no haber causado daños al patrimonio de la Universidad expedido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos;
- XII. Constancia original de honorabilidad, expedida por la secretaría del H. Consejo Universitario; y
- XIII. Los que contemple la convocatoria respectiva.

Artículo 10. El profesor aspirante debe presentar documentos que demuestren y sustenten su trayectoria académica y su desempeño en las funciones sustantivas y de gestión, como:

- Constancia de participación en los proceso de evaluación de la Unidad Académica expedida por la DGPEI, DGEMSyS y DGPI;
- Constancia de participación y colaboración en el proceso de elaboración y operación del PDI de su Unidad Académica expedida por DGPEI;
- III. Constancia de pertenecer a un programa educativo con reconocimiento de buena calidad, expedida por la DGPEI, DGEMSyS y DGPI;
- IV. Constancias de participación en proyectos de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica, innovación o registro de patentes, con impacto social que sean colectivos y financiados por CONACYT, PRODEP o alguna otra instancia externa nacional o internacional, expedida por la DGPEI y DGPI;
- V. Constancia de pertenecer y colaborar en el comité de diseño curricular, en actualizaciones de planes y programas de estudio de su Unidad Académica expedido por la DGEMSyS;
- VI. Constancia de participación en los procesos de mejora continua y evaluación del programa de posgrado en el que participa, expedida por DGPI;

- VII. Constancia de pertenecer al núcleo académico de un programa de posgrado en el PNPC en caso de ser candidato del posgrado, expedida por DGPI;
- VIII. Constancia de elaboración del programa de su unidad de aprendizaje y secuencias Didáctica, expedida por la DGEMSyS;
- IX. Constancias de dirección de tesis, expedida por el director de la Unidad Académica;
- X. Constancias de acompañamiento a la formación del estudiante como son tutorías, Servicio social, prácticas profesionales expedidas por la DGEMSyS;
- XI. Distinciones obtenidas durante su vida profesional; y
- XII. Todo documento que sean parte de la trayectoria académica del profesor aspirante.
- **Artículo 11.** Los profesores aspirantes que participen, deben ser de tiempo completo, que se hayan distinguido por su calidad académica a través de la docencia, investigación, extensión, vinculación, gestión y administración en beneficio al fortalecimiento de la calidad académica de la Universidad.
- **Artículo 12.** Los profesores aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en la convocatoria respectiva serán descartados automáticamente.

TÍTULO TERCERO DEL COMITÉ EVALUADOR Y ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO AL "MÉRITO ACADEMICO"

Capítulo I Del Comité

- **Artículo 13.** La DGRH de la Universidad es la instancia responsable de conformar el Comité Evaluador para otorgar dicho reconocimiento, con al menos tres profesores universitarios reconocidos por sus logros y contribuciones en la docencia, investigación, extensión, vinculación y gestión a nivel nacional e internacional.
- **Artículo 14.** El Comité Evaluador tiene la responsabilidad de analizar los expedientes presentados por los profesores aspirantes al reconocimiento para su evaluación, debiendo emitir el dictamen correspondiente a la DGRH de la Universidad.
- **Artículo 15.** El dictamen final hecho por el comité evaluador será presentado al C. Presidente del H. Consejo, para que convoque a sesión solemne y se realice la entrega del reconocimiento al profesor que se haya determinado como ganador.
- **Artículo 16.** Para la evaluación del Reconocimiento al "Mérito Académico", el Comité se basara en la tabla de puntajes que le proporcionara la DGRH de la Universidad, en de donde se especificaran los rubros a evaluar.
- **Artículo 17.** El fallo del comité evaluador es inapelable, y se dará a conocer en las fechas establecidas en la convocatoria respectiva. En caso de que las solicitudes de inscripción no

cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos en el presente reglamento esta, se declarara desierta.

Capítulo II De la Entrega del Reconocimiento

Artículo 18. Los profesores a quien se le distinga con el reconocimiento al "Mérito Académico" serán acreedores a los siguientes estímulos:

- I. Constancia, en donde se especifica dicho Reconocimiento;
- II. Medalla alusiva al Reconocimiento, con la leyenda "Merito Académico"; y
- III. Remuneración económica correspondiente a tres meses de salario base.

Artículo 19. La entrega del Reconocimiento se hará en sesión solemne del H. Consejo Universitario.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Capítulo Único

Artículo 20. Los profesores académicos se sujetarán a las responsabilidades y sanciones en que incurran de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica; 202, 203 y 204 del Estatuto.

Artículo 21. El H. Consejo Universitario y el Tribunal Universitario son las instancias responsables de aplicar las sanciones a quien, con su conducta violen lo establecido en el presente Reglamento para otorgar el Reconocimiento al "Mérito Académico" de la Universidad Autónoma de Guerrero.

TÍTULO QUINTO DE LAS REFORMAS

Capítulo Único

Artículo 22. El presente Reglamento para el Reconocimiento al Mérito "Mérito Académico" de la Universidad Autónoma de Guerrero podrá ser reformado, adicionado, derogado o abrogado, sujetándose a lo establecido por el artículo 211 del Estatuto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento para el Reconocimiento al Mérito "Mérito Académico" de la Universidad Autónoma de Guerrero, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, Órgano Oficial del H. Consejo Universitario.

Artículo segundo. El presente Reglamento para el Reconocimiento al "Mérito Académico" de la Universidad Autónoma de Guerrero, fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2019

Dr. Javier Saldaña Almazán Presidente del H. Consejo Universitario Dr. José Alfredo Romero Olea Secretario del H. Consejo Universitario

> Elaborado y revisado por la Unidad Legislativa de la Universidad Autónoma de Guerrero.



